

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LAS GRANDES METRÓPOLIS, METROPOLIS**

*Reformado en junio 2023*

### **Punto 1 – Miembros**

Un gobierno local que quiera ser miembro de Metropolis debe dirigir a la Presidencia de la Asociación una petición de adhesión, firmada por su máximo representante.

Cualquier petición de adhesión se instruye por el Comité Ejecutivo de Metropolis y es sometida a decisión del Consejo de Administración de Metropolis. La Secretaría General de Metropolis está autorizada, entre dos Consejos de Administración, a recolectar las peticiones de adhesión correspondientes a los criterios definidos. La Secretaría General también está autorizada a recaudar las cuotas correspondientes a estas adhesiones. Tras la recepción de la solicitud y el pago de la cuota, el candidato a miembro comenzará a beneficiarse de las actividades de la Asociación a la espera de la ratificación formal por parte del Consejo de Administración. En caso de que este no apruebe las solicitudes, la Asociación reembolsará cualquier pago recibido.

Los miembros asociados podrán ser admitidos en la Asociación cuando sean personas jurídicas sin ánimo de lucro y de vocación internacional que presten, o puedan prestar, un apoyo particular a la Asociación y a sus miembros en el contexto nacional e internacional. Los miembros asociados son aprobados por el Consejo de Administración.

### **Punto 2 – Cuotas**

Las cuotas de adhesión se determinan en función de los siguientes criterios:

- Datos del Banco Mundial sobre el PIB del país;
- Tipo de adhesión (si es únicamente la adhesión a Metropolis o la adhesión conjunta Metropolis-CGLU);
- Situación de capital de Estado o no.

De acuerdo con los Estatutos, todos los miembros deben pagar la cuota anual para conservar la condición de miembro, participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir recursos de Metropolis y tener derecho a voto y ser elegible para los órganos de gobierno. Para ello, se exigirá el pago de la cuota de membresía del año anterior, que deberá liquidarse antes de participar o beneficiarse de la actividad.

Si un miembro no paga su cuota en el transcurso de los tres años anteriores, el Consejo de Administración podrá decidir suspender su afiliación. La suspensión de la afiliación implica no poder beneficiarse de las actividades de la Asociación hasta que se abone la cuota del año anterior y, por tanto, se reactive la afiliación.

La Tesorería puede aprobar exenciones parciales o totales de la cuota de afiliación con carácter excepcional, previa recomendación del/la secretario/a general.

Los miembros asociados pagan una cuota especial establecida por el Consejo de Administración.

### **Punto 3 – Asamblea General**

La Asamblea General debe ser convocada por la Presidencia de la Asociación al menos 15 días antes de su fecha, y la convocatoria debe contener el orden del día. La Asamblea General puede celebrarse de forma presencial, a través de videoconferencia, o combinar las dos modalidades anteriores en una reunión híbrida.

De no poder asistir personalmente a la Asamblea General, los/as alcaldes/as, presidentes/as, gobernadores/as o responsables de las metrópolis tienen la posibilidad de que les represente una persona debidamente mandatada.

Si la Asamblea General se convoca en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mitad más uno de los miembros, la convocatoria deberá seguir las mismas formalidades previstas para la asamblea ordinaria, mencionando su carácter extraordinario y, si es el caso, el número de miembros que han solicitado la convocatoria.

Las personas responsables de las ciudades, metrópolis u otros gobiernos locales que no pertenecen a la Asociación pueden asistir a las reuniones estatutarias como observadores/as, tras recibir autorización del Comité Ejecutivo de la Asociación. Lo mismo sucede con las personalidades designadas por las organizaciones o asociaciones internacionales, públicas o privadas, para asegurar su representación en estas reuniones. Estos/as observadores/as pueden, bajo autorización de la Presidencia, participar en temas que justifican su presencia.

### **Punto 4 – Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Para ser miembro del Consejo de Administración el miembro debe:

- a) Estar al día con el pago de sus cuotas. A tal efecto, para poder participar en las reuniones del Consejo de Administración y votar, se exigirá el pago de la cuota del año anterior.
- b) Ser representado preferiblemente por el/la máximo/a representante del órgano ejecutivo o, excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia del Consejo de Administración, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel específicamente designados a tal efecto. En caso de que esta persona no pueda participar en la reunión, puede delegar su representación.

La reunión anual del Consejo de Administración tiene lugar en la metrópolis anfitriona que hará su propuesta a tal efecto, durante el Consejo de Administración anterior.

El acta de la reunión del Consejo de Administración será firmada por la Presidencia y el/la secretario/a general.

Tal como se especifica el artículo 9.3 de los Estatutos, además de la reunión presencial una vez al año, el Consejo de Administración también puede reunirse por videoconferencia, conferencia telefónica, combinar la participación presencial y en línea o puede realizar una consulta por escrito. En todos los casos se aplicarán los mismos requisitos generales de convocatoria, votación y elegibilidad.

En caso de consulta por escrito, la membresía dispondrá de un plazo mínimo de siete días para emitir su voto. Los resultados se consignarán en un documento que firmará el/la secretario/a general y se comunicará sin demora a la membresía del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informa a la Asamblea General de sus acciones.

### **Punto 5 – Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo se reúne al menos una vez al año, antes del Consejo de Administración y por convocatoria del/la presidente/a.

El/La secretario/a general prepara el orden del día del Comité Ejecutivo y es quien se encarga de velar por la ejecución de sus decisiones.

### **Punto 6 – Presidencia del Consejo de Administración**

Tal como lo indica el artículo 10 de los Estatutos, en caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración del/la más alto/a representante de la institución miembro elegida como Presidencia, el nombramiento de una Presidencia provisional se hará como sigue:

- En cuanto la Secretaría General conozca un caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración, el/la Secretario/a General consultará a las Copresidencias sobre su disponibilidad para garantizar la Presidencia provisional.
- Quince días antes del final de las consultas por parte del/la secretario/a general, la Presidencia provisional es nombrada por consenso entre todas las Copresidencias.
- Tras el nombramiento de la Presidencia provisional, el/la secretario/a general informará al resto de miembros de la Asociación.
- La Presidencia provisional asumirá el cargo hasta la próxima reunión del Consejo de Administración, en la que se nombrará una nueva Presidencia.
- En ningún caso, la Copresidencia nombrada como Presidencia provisional perderá su estatuto de Copresidencia en el Consejo de Administración.

### **Punto 7 – Secretaría General**

El Consejo de Administración decide el lugar en el cual se establece la Secretaría General, basándose en los siguientes principios:

- Adecuación.
- Facilidad de acceso.
- Perennidad financiera.

El Consejo de Administración podrá establecer oficinas de la Secretaría General en otras ciudades siempre que lo considere necesario para reforzar la presencia y el carácter mundial de la Asociación. Se establecerán acuerdos con las ciudades que acojan estas oficinas para determinar su naturaleza y objetivos, modo de funcionamiento, responsabilidad y financiación.

### **Punto 8 – Secretario/a general**

Con base en un plan de acción y de finanzas previamente presentado a la Presidencia y a la Tesorería, el/la secretario/a general contrata al personal competente de la Secretaría General.

Además, está habilitado/a para abrir y operar, en nombre de la Asociación, una cuenta bancaria según las modalidades determinadas junto a la Presidencia y a la Tesorería. También podrá, si es necesario, y para el buen funcionamiento de la Secretaría General, delegar sus poderes en este asunto, completamente o en parte, con el acuerdo escrito de la Presidencia y la Tesorería.

Con el objetivo de asistir al/la secretario/a general en las misiones de reflexión estratégica, financiera así como para el pilotaje de las actividades, pueden implementarse comités (o grupos de trabajo) con vocación estratégica, financiera o de evaluación. Las reuniones de estos comités (o grupos de trabajo) son convocadas por parte del/la secretario/a general, quien establece el orden del día.

Los/las representantes de la Presidencia, de las Copresidencias y de la Tesorería, las Secretarías Regionales y cualquier persona experta invitada pueden participar en estas reuniones.

### **Punto 9 – Regiones mundiales**

La Asociación podrá establecer regiones geográficas para organizar mejor sus actividades y las competencias de sus órganos de gobierno regionales.

Las regiones actuales son las siguientes:

- Europa
- África
- América del Norte
- América Latina y el Caribe
- Medio Oriente y Eurasia
- Asia-Pacífico

### **Punto 10 – Comisiones de trabajo**

El Consejo de Administración podrá crear comisiones de trabajo temáticas para trabajar elementos estratégicos del Plan de Acción Estratégico de la Asociación.

Las comisiones de trabajo podrán estar compuestas por miembros, miembros asociados, así como personas expertas en la materia externas a la Asociación. También deberán integrar a representación de la Secretaría General.

Las comisiones de trabajo deben nombrar a un/a presidente/a de entre sus miembros e informarán de ello al Consejo de Administración. Las comisiones de trabajo deben ser ratificadas cada tres años por el Consejo de Administración.

### **Punto 11 - Pautas electorales**

Con el fin de promover el equilibrio y garantizar la rotación en los órganos de gobierno de la Asociación, se establecen las siguientes directrices electorales:

#### **Principios generales**

En los procesos electorales se tendrán en cuenta los cinco principios generales siguientes:

- Consenso: los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración tratarán de consensuar posturas, con espíritu de concordia y en interés de la Asociación.
- Mayoría: todos los acuerdos deberán ser respaldados por una mayoría simple de los miembros. También se recurrirá a la mayoría simple en caso de que no haya consenso sobre una determinada posición.
- Rotación: los cargos deben estar abiertos a todos los miembros y debe facilitarse la rotación ordenada a nuevos titulares.
- Equilibrio: el equilibrio regional y de género entre los miembros de los cargos estatutarios debe tenerse en cuenta a la hora de seleccionar a sus titulares.
- Transparencia: los criterios de selección de quienes sean titulares de cargos estatutarios deben ser claros antes y después de la elección.

Los cinco principios anteriores inspirarán todos los procesos electorales, sin perjuicio de las normas contenidas en los Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### **Consejo de Administración**

El Consejo de Administración debe ser representativo de los miembros activos de Metropolis. Es importante, en particular, que su composición tenga en cuenta:

- La representación regional: el Consejo de Administración debe contar con al menos un miembro de cada región de Metropolis. No existe un límite máximo de miembros para este órgano estatutario, pero ninguna región por sí sola puede tener más del 25 % de los miembros del Consejo de Administración.

- Equilibrio de género: se animará activamente a los miembros a nombrar representantes y delegados/as del género menos representado para garantizar un buen equilibrio en los órganos estatutarios y en sus reuniones. Se invitará a los miembros liderados por el género menos representado a presentar su candidatura a los cargos directivos.

Aunque los Estatutos de Metropolis establecen que todos los miembros de la Asociación estarán representados preferentemente por la máxima autoridad de su órgano ejecutivo, en caso de que el Consejo de Administración no tenga una composición equilibrada entre hombres y mujeres, un número limitado de sus miembros podrá nombrar como representantes a otros/as representantes políticos/as del género infrarrepresentado. El Consejo de Administración evaluará si la composición del órgano es equilibrada y decidirá el número de miembros autorizados a nombrar representantes distintos de su máxima autoridad.

### **Cargos de gobierno**

Los cargos de gobierno (Presidencia, Copresidencias, Tesorería, Vicepresidencias Regionales y Secretarías Regionales) son elegidos por el Consejo de Administración. Ninguna región podrá ostentar más de la mitad de los cargos directivos.

En caso de que haya más de un/a candidato/a para un cargo directivo, se seguirán las siguientes directrices:

- El Consejo de Administración buscará posibles consensos y podrá crear cargos ad hoc para un mandato, como el de enviado/a especial, con el fin de facilitar este consenso. Solo en el caso de que no se pueda llegar a un consenso, se votará por mayoría.
- En caso de que un/a candidato/a haya ostentado el cargo durante dos mandatos consecutivos, y lo esté ostentando en el momento de la elección, se favorecerá al/la otro/a u otros/as candidatos/as a ese mismo cargo.
- El/La candidata/a cuyo gobierno local nunca haya ostentado un cargo estatutario en Metropolis se favorecerá sobre quienes que lo hayan ostentado en el pasado, excepto si la persona titular ostenta el cargo por su primer mandato.
- Con el fin de garantizar la igualdad de género en los cargos directivos de la Asociación, se considerarán favorablemente las candidaturas del género menos representado.

Todos los cargos directivos firmarán una carta de intenciones en la que se comprometerán a cumplir las funciones atribuidas a su cargo y a participar en la medida de lo posible en las actividades de la Asociación, ya sea personalmente o por delegación.